

## GARANTIAS PARA LEGALIZACIÓN DE COMISIONES DE ESTUDIO/ BECAS-CREDITO/ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima tiene como ejes misionales, la docencia, la investigación y la proyección social y en consonancia con ello debe propender por brindar herramientas y mecanismos para capacitar y mejorar su personal docente en pro de formar académicos preparados, capaces de adelantar y desarrollar procesos de formación y comunicación con sus estudiantes adecuados y acordes con los retos y cambios actuales.

Es así que la institución, para cumplir esos ejes misionales, implementó las comisiones de estudio y becas créditos, en busca que sus docentes de planta se preparen de manera integral en las diferentes áreas de conocimiento y vincular personal capacitado.

Por lo anterior, mediante los acuerdos No. 015 de 2003, No. 011 de 2006 y 053 de 2020, se determinaron las políticas de comisiones de estudios y las convocatorias públicas para vincular becarios a la institución, los cuales contienen las directrices, requisitos y demás condiciones para acceder a estas prerrogativas.

Aterrizando al caso que nos ocupa, una vez el docente o becario es beneficiario de la comisión o beca, debe realizar una serie de trámites administrativos para legalizar las mismas, entre estos, encontramos la suscripción de pagarés, necesarios para garantizar recuperación de los recursos invertidos en dichos estudios, pues se aclara, que esta comisiones o becas generan para la institución el pago total de matrículas, semestres académicos, auxilio de libros, que aproximadamente puede ascender a la suma de TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000) por docente o becario.

Es así que los acuerdos mencionados y la modificación de los mismos, consagra de manera expresa la obligación del docente o becario de suscribir un pagaré y carta de instrucción, como garantía de la contraprestación recibida para sus estudios de posgrado o posdoctorado, así:

El Acuerdo No. 015 de 2003 por medio del cual se establecen las políticas sobre comisiones de estudio conducentes a la obtención de títulos de posgrado y a su vez el Acuerdo No. 053 de 2020, que modificó el mismo disponen:

¡Construimos la universidad que soñamos!

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las comisiones de estudio se legalizarán mediante la firma de un pagaré por parte del profesor en comisión, ante la Oficina Jurídica, la cual responderá porque en el documento se incorporen los derechos y obligaciones del profesor y las debidas garantías para la Universidad. El profesor podrá firmar el pagaré en blanco, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 622 del Decreto Ley 410 de 1971. El pagaré deberá expresar que las normas de éste acuerdo hacen parte integrante del mismo.

**PARÁGRAFO.** El profesor no podrá ausentarse de la Universidad sin cumplir el anterior requisito.



**ARTÍCULO SEXTO:**

El/La profesor/a beneficiario/a de una comisión de estudios suscribirá un contrato de acuerdo con los criterios de condonación establecidos conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Acuerdo, y un pagaré con la Universidad del Tolima. La Oficina de Contratación será la dependencia responsable de este trámite y del contenido de dichos documentos. El/La profesor/a podrá firmar el pagaré con espacios en blanco. Dichos espacios solo podrán llenarse de

Por su parte, el Acuerdo No. 011 de 2006 por medio del cual se reexpide el acuerdo No. 0019 de septiembre 15 de 2005 y se modifican las normas y procedimientos para la realización de las convocatorias públicas de becarios, conducentes a la formación de egresados de pregrado, aspirantes a participar en programas de formación de posgrado para la vinculación como profesores de planta.

**ARTÍCULO NOVENO:** El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato, de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad.

De lo anterior, se evidencia, que todos los docentes y becarios beneficiarios de una comisión de estudio o beca tienen la obligación de garantizar la devolución del dinero invertido, cuando se presente un incumplimiento, pues es claro que la necesidad de implementar o requerir un pagaré surge con el ánimo de salvaguardar los recursos de la institución, pues si bien, el fin de esas políticas es preparar a los docentes para que una vez culminen sus estudios, se reintegren a la institución y fortalezcan académicamente la misma, mejorar la planta docente con magister y doctores, también lo es, que desafortunadamente, se presenta incumplimiento por parte de algunos docentes de los compromisos adquiridos, que genera para la universidad pérdidas cuantificables económicamente, sin contar la afectación de la planta en cuanto a estándar y Rankin de calificación de la institución.

Precisado esto, y encontrando en cabeza de los docentes y becarios la obligación de garantizar la devolución de los recursos económicos invertidos en sus comisiones o becas, se presenta actualmente un inconveniente frente a las garantías a presentar por estos, pues si bien, suscriben el pagaré y la carta de instrucciones en blanco como lo indica la regulación interna, se presenta un vacío frente al respaldo de los mismos, en el entendido de la exigencia de codeudores solidarios que acompañen al principal para garantizar la deuda.

Frente a este punto y atendiendo un estudio y revisión realizada en el año 2017 por la oficina de contratación de 76 expedientes contentivos de comisiones de estudios y becas, se evidenció que contaban con pagaré, pero no había uniformidad, ni claridad frente a la existencia de codeudores solidarios, pues se observó, que unos no tenían codeudores, otros tenían uno, y en la mayoría de los casos contaban con dos.

Al respecto se expresó:

Doctora  
**ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCIA**  
Asesora Jurídica  
Universidad del Tolima

**Asunto:** Garantías Pagarés-Contratos Comisión de Estudio

Respetada Dra.:

Me permito informarle, que la oficina de contratación procedió a realizar una revisión de todos los contratos de comisiones de estudios que se han otorgado a los docentes y becarios de la Universidad del Tolima, atendiendo hallazgos de la Contraloría Departamental relacionados al respecto.

En dicha revisión, se pudo concluir que no existe uniformidad, ni claridad de los requisitos que debe cumplir un docente para la suscripción de pagaré, toda vez que se observa que las garantías exigidas no son iguales en todos los casos, como quiera que en unos no solicitaron codeudor, tan solo la firma del mismo docente quien obra como deudor se validó el pagaré y carta de instrucciones, en otros casos, se exigió un solo codeudor y en la mayoría de los casos, se les exigió dos codeudores con solvencia económica.

Por lo anterior, y ante el vacío normativo frente a las garantías, y los diferentes hallazgos que en la época realizó la Contraloría Departamental frente al incumplimiento de becas y comisiones, la oficina de Contratación en aras de garantizar el derecho a la igualdad y unificar los lineamientos frente a la exigencias de tales garantías, continuó solicitando el respaldo de dos codeudores, uno, con finca raíz y otro, con solvencia económica, con el fin de garantizar la recuperación de los dineros y proteger el patrimonio de la institución.

Posteriormente, se expidieron para los años 2019 y 2020, las siguientes circulares que mantenían la exigencia de dos codeudores, en los mismos términos:

**CIRCULAR 002-2019**

**DE:** VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
OFICINA DE CONTRATACIÓN

**PARA:** PROFESORES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS

**ASUNTO:** Requisitos para la firma de pagarés de prórrogas.

**FECHA:** Febrero 8 de 2019

En atención a las diferentes situaciones que se han presentado con las actualizaciones de las garantías de las prórrogas de las comisiones de estudios, de manera cordial le informo que el Comité de Desarrollo de la Docencia, en sesión del 5 de febrero de 2019, acordó comunicarles los requisitos necesarios para la legalización de las garantías de las prórrogas de las comisiones de estudios que sean solicitadas por los profesores de la Universidad del Tolima.

Para la legalización se debe contar con codeudores que tengan las siguientes condiciones:

1. Un codeudor con solvencia económica
2. Un codeudor con finca raíz.

Atentamente,

  
**OSCAR IVÁN CORTÉS HERNÁNDEZ**  
Vicerrector Académico  
Universidad del Tolima

  
**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA**  
Jefe Oficina de Contratación

**CIRCULAR 007-2020**

**DE:** VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
OFICINA DE CONTRATACIÓN

**PARA:** PROFESORES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS

**ASUNTO:** Requisitos para la firma de pagarés de comisiones de estudios, prórrogas, ampliaciones de tiempo para la entrega de título, otros.

**FECHA:** Marzo 13 de 2020

Atendiendo lo informado en la circular No. 002-2019, el Comité de Desarrollo de la Docencia, en sesión del 13 de marzo de 2020, amablemente acordó comunicarles que los requisitos relacionados en la citada circular, son para comisiones de estudios iniciales, prórrogas de las mismas, ampliación de tiempo para la entrega del título y becas- crédito; por lo tanto, para la suscripción y actualización de garantías de las comisiones solicitadas por los profesores de la Universidad del Tolima, se debe contar con dos codeudores que tengan las siguientes condiciones:

1. Un codeudor con solvencia económica
2. Un codeudor con finca raíz

Atentamente,

  
MARÍA BIANNEY BERMÚDEZ C.  
Vicerrectora Académica

  
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA  
Jefe Oficina de Contratación

Lo anterior, con ocasión de los diferentes inconvenientes que se presentaron con algunos docentes quienes por prórroga de la comisión debían actualizar garantías, y al momento de realizar el trámite, se negaron a hacerlo, aduciendo que no contaban con los codeudores requeridos y que además cuando fueron beneficiarios de la comisión no les exigieron este respaldo o tan solo uno, como se manifestó anteriormente.

Es así que, de lo anterior, y teniendo en cuenta la expedición del acuerdo No. 053 de 2020, el cual contiene unas medidas o disposiciones transitorias, se hace imperioso regular y unificar claramente las garantías requeridas a los docentes y becarios de la universidad.

Cabe precisar que en razón de las circulares ya mencionadas y lo dispuesto en el acuerdo No. 053, se radicó en cabeza de la oficina de Contratación el trámite de exigencias y revisión de las garantías que deben presentar los docentes o deudores, con el fin que esa dependencia vele porque las personas que suscriban los correspondientes contratos, prórrogas o demás, cumplan con los requisitos por esta establecidos; así mismo, debe propender por garantizar que la documentación recibida cumpla con los parámetros para salvaguardar el erario y custodiar la misma. Es decir, no se trata tan solo de una labor de intermediación o revisión de documentación, sino del análisis de cada caso particular y exigir lo requerido para legalizar las comisiones, becas o acuerdos de pagos.

Sin embargo y pese a que en esa dependencia radica tal función o competencia, a la fecha no ha sido posible unificar y analizar la problemática planteada y sufrida por docentes, becarios y demás deudores, por la falta de uniformidad de exigencia de garantías, y el requerimiento de codeudores.

También es importante traer a colación que esta regulación atiende el principio de proporcionalidad, como quiera que, revisado el caso particular de cada docente y la contraprestación debida, en algunos eventos el compromiso faltante ni siquiera supera los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), lo cual no requiere como respaldo dos codeudores con las exigencias atrás indicadas.

Por lo anterior, la Vicerrectoría Administrativa junto con la oficina de Asesoría Jurídica, atendiendo el oficio No. 236 remitido por el Rector, presentan ante el Comité Conciliación, la

siguiente propuesta, para que haga parte de la adición a la Política de Prevención de Daño antijurídico, como quiera que la finalidad de la misma es regular de manera clara y proporcional las garantías que deben aportar los docentes, becarios y deudores, con el fin de garantizar el pago de lo invertido en sus estudios o deuda por otras razones con la institución, evitando procesos ejecutivos o de cobro que dificulten la recuperación del dinero o la insolvencia de los deudores.

Por tanto, no solo se busca reglamentar las garantías para todas las comisiones de estudio (antiguas o nuevas) y becas, sino también para todos los acuerdos de pago que se suscriban con la institución en los procesos de cobro coactivo que adelanta la universidad, esto también, incluye el régimen de transición contemplado en el acuerdo No. 053 de 2020, prorrogas y demás.

**PROPUESTA:** Se establece la siguiente tabla atendiendo la suma o valor adeudado por el docente, becario o deudor, la cual determina la garantía a requerir en cada caso, así:

RIESGO DE LA CARTERA	CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA (CAPITAL MAS INTERESES SEGÚN CORRESPONDA)	VALORES	GARANTÍAS	OBSERVACIONES
BAJO	PEQUEÑA	Hasta 60 SMMLV	Pagaré suscrito por el deudor principal	El obligado puede acreditar que tiene solvencia económica con base en su salario mensual, con lo cual se logrará recuperar el total de la deuda en un periodo no mayor a cinco años. Deberá suscribir pagare y carta de instrucción en blanco como deudor único y principal y aportar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación laboral</li> </ul>
MEDIO	MEDIANA	De más de 60 Hasta 165 SMMLV	Pagaré suscrito por el deudor principal y un codeudor, con solvencia económica	El deudor solidario debe acreditar el valor total de la deuda (mínimo las mismas condiciones de capacidad de endeudamiento del deudor principal) y debe aportar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de renta del año inmediatamente anterior.</li> <li>• Tres últimos desprendibles de pago de nómina.</li> <li>• Certificación laboral.</li> </ul>
ALTO	GRANDE	Más de 165 SMMLV en adelante	Pagaré suscrito por el deudor principal y dos codeudores, uno con solvencia económica-y otro con finca raíz	El deudor solidario debe acreditar el valor total de la deuda (mínimo las mismas condiciones de capacidad de endeudamiento del deudor principal) /Deudor con finca raíz y el predio no presente ningún gravamen sobre el mismo. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de renta del año inmediatamente anterior.</li> <li>• Tres últimos desprendibles de pago de nómina.</li> </ul> Certificación laboral. <sup>1</sup>

<sup>1</sup>Los valores de la tabla se estipularon en SMMLV con el fin de que anualmente sean actualizados con base en las regulaciones gubernamentales.

Las garantías son los soportes que debe presentar el docente con el fin para legalizar la comisión y/o acuerdos de pago, y demás trámites.

- Se debe precisar que la tabla presentada aplica de manera general en todos los casos, ya sean comisiones de estudios, becas, prorrogas, acuerdos de pago y demás trámites; sin embargo, en el evento que los deudores no puedan ajustarse a lo allí indicado, podrán presentar propuestas alternas, las cuales serán estudiadas de manera particular, para determinar la procedencia de las garantías a constituir, la cual será una tarea conjunta a cargo de la oficina de contratación y la Vicerrectoría Administrativa.
- La oficina de Contratación, será la encargada de elaborar los pagarés correspondientes, exigir las garantías respectivas en cada caso particular, revisar los documentos y dar visto bueno, para la suscripción de comisiones de estudios, prorrogas, acuerdos de pago y demás trámites que requieran garantías para su legalización. También deberá analizar y viabilizar mediante el estudio correspondiente, la modificación de las garantías acá exigidas, atendiendo la situación personal del deudor y su imposibilidad de presentar estas. Para lo anterior, el deudor deberá presentar contrapropuesta, la cual debe garantizar el pago de la deuda.
- El riesgo de la cartera es un índice que clasifica la deuda basándose en el monto al que asciende la misma. Es decir, para la cartera que se identifique como riesgo **BAJO** no requiere un tratamiento particular o estudio intensivo dado que el valor de la deuda puede ser cancelada con los recursos que dispone el deudor con base en su salario en un tiempo no mayor a cinco años, por tanto su seguimiento es menos intenso pues demanda menores recursos para la institución y su recuperación es efectiva.  
Para la cartera de riesgo **MEDIO Y ALTO**, dado que representa una mayor cuantía de los recursos, el manejo de la cartera debe ser eficiente y celer, realizando un seguimiento más intensivo y especializado.
- La clasificación de la deuda es una calificación que se basa en la cuantía de la deuda, por tanto a mayor deuda o acreencia, así mismo se clasificara esta, en **GRANDE, MEDIANA Y PEQUEÑA** y atendiendo ello, se realizaran las exigencias de garantías, pues nótese que a mayor deuda, mayor respaldo.
- En este orden de ideas, la clasificación y calificación atienden el valor o monto de la deuda, junto con sus intereses en SMMLV.

**GARANTIAS:** Todo acuerdo ordinario de pago conlleva respaldarlo con la constitución de garantías que cubran un 100% de las obligaciones incumplidas. Las garantías pueden ser ofrecidas por el deudor o por terceros que se comprometan expresamente al pago de las obligaciones que se pretenden garantizar. Las garantías que se pueden ofrecer son las siguientes:

- a) Reales, principalmente de bienes inmuebles, hipoteca, entre otros.
- b) Ofrecer bienes para embargo y secuestro
- c) Garantías personales (deudor solidario) codeudor, aval, entre otros.
- d) otros

El estudio de las garantías consiste en constatar que la propiedad de las mismas está radicada en cabeza de quien la ofrece, ya sea el deudor o los garantes y que las mismas no soportan, vicios o limitaciones al dominio que las inhabiliten, esto deberá ser revisado y verificado por la oficina de contratación.

**PERFECCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, se consideran garantías admisibles aquellas que se constituyan por el valor determinado a cargo del deudor y cubran la suma

objeto de la facilidad de pago (capital e intereses) y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada. Para formalizar la facilidad de pago, se debe antes perfeccionar las garantías aceptadas por la Entidad, los costos que implique dicho perfeccionamiento corren exclusivamente por cuenta del otorgante. Las garantías pueden ser reales y personales. Las primeras recaen sobre bienes definidos; las segundas se constituyen sobre obligaciones que adquiere una persona. Entre las garantías admisibles se encuentran las siguientes:

Respecto de los bienes inmuebles, se debe preferir el embargo a la hipoteca. Empero, en el evento en que se opte por una hipoteca, ésta debe constituirse por escritura pública y registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Los embargos y secuestros deben realizarse sobre bienes sujetos a registro o sobre derechos o créditos de fácil control. Para el caso de bienes sometidos a registro, el mismo se considera perfeccionado una vez se anexe el certificado en el que conste la medida cautelar. Las garantías personales corresponden al compromiso de una tercera persona, natural o jurídica, de cancelar la obligación del deudor en el evento que éste incumpla.

En todos los casos, la autorización de una garantía personal exige la realización de un análisis financiero previo por parte de División Contable, para establecer la real capacidad económica del garante. La garantía personal aceptada por la Entidad, es la del deudor solidario.

Finalmente, se precisa que la clasificación de cartera propuesta, solo será aplicada para comisiones de estudio (prórrogas y demás), becas crédito y acuerdos de pago a cargo de la Vicerrectoría Administrativa.

Precisado lo anterior, ponemos a consideración del Comité la presente propuesta de adición a la Política de Daño Antijurídico para estudio y aval.

Cordialmente,



**MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Vicerrector Administrativo



**ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCIA**  
Asesora Jurídica

FAJ 854